



## **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL RECIBO DEL IBI DEL MUNICIPIO DE MASSANASSA**

### **EJERCICIO 2019**

#### **BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es regular los requisitos y el procedimiento a seguir, en este caso en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las ayudas económicas destinadas a sufragar parte del pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al ejercicio 2019.

La ayuda se otorgará por este Ayuntamiento a aquellas unidades familiares que cuentan con dificultades socioeconómicas y que les impiden poder afrontar el pago del IBI del inmueble que constituya la vivienda habitual, con el fin de compensar parcialmente la carga tributaria municipal.

#### **BASE SEGUNDA. CRÉDITO DISPONIBLE**

El crédito inicial máximo que destina el Ayuntamiento para la financiación de esta convocatoria es de 5.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 23100-480 PRESTACIONES SOCIALES del presupuesto municipal de 2019.

#### **BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

1. Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar el pago del IBI.
- b. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en 12 pagas.

*La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen”.*

En este sentido se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas,



de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

En este sentido, se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de la concesión de las ayudas, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan habitualmente en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

2. Estar empadronados en dicha vivienda y residir habitualmente en el municipio de Massanassa con una antigüedad mínima de **12 meses** a la fecha de la presentación de la solicitud. El requisito de empadronamiento y residencia será extensible a todos los miembros que formen la unidad familiar o de convivencia.
3. Que la persona solicitante sea titular de la vivienda habitual objeto del impuesto correspondiente **al ejercicio 2018**. Se entenderá por vivienda habitual familiar aquella en la que esté empadronado el sujeto pasivo. De existir más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, todos ellos deberán estar empadronados en el mismo domicilio.

Se exceptúan los supuestos de nulidad, separación y divorcio, en cuyo caso se estará al porcentaje de participación o titularidad sobre el inmueble, que determinará la cuantía máxima de la ayuda a solicitar.

4. No disponer de bienes inmuebles urbanos o rústicos, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta. En este sentido no se tendrá en cuenta la propiedad de un trastero, o plaza de garaje o de aquellas fincas rústicas cuyo valor catastral no sea superior a 3.000 euros.
5. No disponer de ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, a excepción de las bonificaciones del impuesto a las que se tuviera derecho por ley.
6. Estar al corriente del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de ejercicios anteriores. Podrán solicitar esta ayuda las personas titulares de los recibos que hayan acreditado el pago de los mismos dentro del periodo voluntario, o tenga concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago en el momento de la solicitud de la ayuda.

#### **BASE CUARTA. CUANTIA DE LA AYUDA Y CRITERIOS DE CONCESIÓN**

La cuantía individual de la ayuda vendrá determinada por la situación sociofamiliar de la persona solicitante y tendrá con carácter general un importe máximo en 300 euros y en



ningún caso podrá superar la mitad del importe total del impuesto de bienes inmuebles para el ejercicio anterior (2018), cuando éste sea mayor de 600 euros.

El criterio de concesión se establecerá de la siguiente forma:

1- Se concederá el **75% el importe del impuesto de 2019** para aquellas unidades familiares que no superen los 20.000 euros anuales y estén formadas por 3 o más miembros de la unidad familiar.

2- Se concederá un **50% el importe del impuesto de 2019** para aquellas unidades familiares que no superen los 12.000 euros anuales y estén formadas por 1 o 2 miembros de la unidad familiar.

### **BASE QUINTA. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- a) **SOLICITUD** cumplimentada y firmada por la persona solicitante según modelo oficial.
- b) **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de la persona beneficiaria (incluida en la solicitud):
  - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
  - Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
- c) Fotocopia del **DNI o NIE, PASAPORTE** del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
- d) Fotocopia del **LIBRO DE FAMILIA**.
- e) Fotocopia de la **DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR**, en su caso.
- f) Fotocopia de la **DECLARACIÓN DE LA RENTA 2018**, o firma en la **AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS**, para poder consultarlos desde el Departamento municipal de Bienestar Social.



- g) **CERTIFICADO CATASTRAL** de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años, o firma en la **AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS**, para poder consultarlos desde el Departamento municipal de Bienestar Social.
- h) Fotocopia del último recibo pagado del **PRÉSTAMO HIPOTECARIO, en su caso**.
- i) Fotocopia del **DOCUMENTO DE PAGO DE IBI 2018**.
- j) Toda aquella **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL/LA TÉCNICO** que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, según artículo 68 de la presente Ley, se requerirá a través de publicación en tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social y en la Web municipal a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se considerarán desistidas en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo de los expedientes, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, previamente citada.

Se comprobará de oficio por el Departamento de Bienestar Social el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

No obstante, en cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá requerir toda aquella documentación complementaria que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

#### **BASE SEXTA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA**

Las presentes Bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento <https://www.massanassa.es>, en los tabloneros de anuncios municipales y se dará difusión a través de las redes sociales del municipio.

La publicación de la convocatoria se canalizará a través de la BDNS, y la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, que abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

#### **BASE SÉPTIMA. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP.



La solicitud, junto con la documentación exigida, deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, situado en Plaza de les Escoles Velles nº 1 de Massanassa, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015.

### **BASE OCTAVA. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN**

Las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, igualdad y objetividad, y se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

Corresponde a la Alcaldía la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Atendida la propuesta de concesión elaborada por los Servicios de Bienestar Social, la Alcaldía dictará Resolución de concesión provisional de las ayudas, que será publicada en el Tablón de Anuncios de Bienestar Social y en la página web municipal, en extracto.

Los interesados podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución provisional de concesión, las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, los Servicios de Bienestar Social, tras la comprobación de las alegaciones, presentarán a la Alcaldía informe-propuesta definitivo de concesión de ayudas.

La Alcaldía emitirá Resolución definitiva de concesión y desestimación de ayudas. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada.

La resolución resolviendo el procedimiento deberá publicarse para conocimiento de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios de Bienestar Social y en la página web municipal, en extracto.



Se dará traslado al Área de Tesorería del Ayuntamiento de la Resolución de concesión de las subvenciones. Una vez concedida la ayuda, la cuantía que corresponda no será abonada al solicitante, sino que se incluirá en el correspondiente recibo del IBI, minorando el importe total a pagar.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas:

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de las presentes bases, se remitirá la publicación a través de la BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos, puedan ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 03/2018 de 05 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **BASE NOVENA. COMPATIBILIDADES**

La ayuda concedida por este Ayuntamiento comprendida en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe total de la ayuda concedida para el mismo fin, en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el importe del recibo del IBI del ejercicio 2019.

#### **BASE DÉCIMA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

#### **BASE UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **BASE DUOCÉDIMA. CAUSAS REINTEGRO**

Será motivo de reintegro de las ayudas las señaladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- b) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- c) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutarlo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.